



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 225, 232 y 235 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ulises Martínez Trejo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto Proponer modificaciones dentro del título de Procedimientos de Registro de Candidaturas, para que, el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, así como el IETAM, deban publicar de manera inmediata en sus estrados y en los sitio oficiales de Internet, las solicitudes de registro en el orden en que se vayan recibiendo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente refiere que, la presente iniciativa propone modificar diversas disposiciones contenidas en el Título Tercero de la Ley electoral del Estado de Tamaulipas, denominado "Procedimiento de registro de candidaturas", contenidas en su capítulo único.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, refieren que, una vez iniciado el proceso electoral, las actuaciones que se siguen deben de practicarse dentro de los plazos señalados para cada una de ellas.

Asimismo, manifiesta que, estos plazos han de ser cumplidos tanto por los partidos políticos, por la ciudadanía como por funcionarios encargados de la tramitación del procedimiento. El incumplimiento del plazo por las partes interesada acarrea la mayor parte de las veces graves consecuencias a la participación cívica democrática, lo que permitirá dar un cumplimiento cabal al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su parte conducente, por una parte, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de organismos públicos autónomos.

En el caso de nuestra entidad, aduce que, es el denominado "Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas", que en el ejercicio de esta función se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, siendo el mencionado organismo la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

Aunado a lo anterior, reitera que, la reforma propuesta a nuestra legislación electoral permitirá, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales resuelvan las controversias en la materia, con mayor certeza de la existencia de una contienda justa.

Por lo cual, arguye que, al estar en comunicación permanente con los participantes en las contiendas electorales fortalece la participación democrática en el país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por último, aduce que, la presente acción legislativa se propone suprimir del texto el primer párrafo del artículo 225 la expresión: "concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos el presente órgano dictaminador tenemos a bien declarar en sentido improcedente la iniciativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

respecto a la propuesta de suprimir la expresión "concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña", se considera improcedente ya que como todo registro debe tener una temporalidad, esto con el fin de propiciar una verificación adecuada de las documentales solicitadas para registro de candidatas y/o candidatos, además de que no establece una temporalidad, lo que generaría una laguna para los registros de las y los candidatos.

Ahora bien, por cuante hace a la propuesta de reforma donde el consejo general deberá publicar de inmediato en sus estrados y en su sitio oficial de la internet, las solicitudes de registro en el orden en que se vayan realizando, se considera improcedente ya que dentro de la redacción del mismo párrafo se manifiesta que el consejo hará de conocimiento publico los registros, por cuanto hace a la obligatoriedad de añadir que los partidos políticos publiquen en sus estrados o en el sitio oficial de internet, se considera como una invasión a los procedimientos de cada uno de los partidos políticos, ya que ellos decidirán la forma en que dan a conocer el resultado de los registros.

Por cuanto hace a la reforma del artículo 235, donde de la misma manera propone que el ietam publique en sus estrados y en su sitio oficial de la internet, de la misma manera se considera dicho artículo al referir la palabra "conocimiento publico" se cumple ya con el objeto de la propuesta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 225, 232 y 235 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. FELIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 225 232 Y 235 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS